



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

RECOMENDACIÓN

PROCURADURIAL PGE/DESP

Nº 11/2019

Proceso Judicial Evaluado: Gobierno Autónomo
Departamental de Tarija Contra Zito Humberto Lozano
Hoyos y otros

Subsistema de Evaluación

Ejecución de la evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa desarrolladas por la Unidad Jurídica y emisión de recomendaciones procuraduriales destinadas a construir mecanismos y prácticas para la diligente defensa legal del Estado



Contenido

I. Antecedentes de la Evaluación	1
II. Marco Normativo del Proceso de Evaluación	1
III. Documentos y Actividades Preliminares	1
IV. Objetivo Principal	2
V. Metodología	2
VI. Proceso Judicial Evaluado	2
A. Proceso N° 1	3
1. Identificación	3
2. Relación Circunstanciada del Proceso.....	3
3. Resultados de la Evaluación.....	7
VII. Recomendaciones	10
A. Recomendaciones preventivas genéricas	10
B. Recomendaciones preventivas específicas	10
C. Recomendación Correctiva	11
VIII. Cumplimiento de la Recomendación Procuradurial	11





1. El Procurador General del Estado, en uso de sus atribuciones y facultades establecidas en el Numeral 3 del Artículo 231 de la Constitución Política del Estado; el Numeral 3 del Artículo 8 de la Ley N° 64, de 5 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2015; los Artículos 20 al 24 del Decreto Supremo N° 2739, de 20 de abril de 2016; y el Reglamento del Proceso de Evaluación al Ejercicio de Acciones Jurídicas y de Defensa (“Reglamento”), aprobado mediante Resolución Procuradurial N° 081/2017, de 2 de mayo de 2017, emite la presente **Recomendación Procuradurial PGE/DESP N° 11/2019**:

I. Antecedentes de la Evaluación

2. Mediante Minuta de Instrucción PGE/DESP N° 005/2018, de 9 de enero, se dispuso el inicio del proceso de evaluación a las acciones de defensa y precautela realizadas por la Unidad Jurídica en el proceso penal seguido por el Ministerio Público (“MP”) a denuncia del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija (“GAD-TJ”) contra Zito Humberto Lozano Hoyos y otros, por la presunta comisión de los delitos de Incumplimiento de Contratos y otros, relacionados con el proyecto “Camino Pino Sud Calderillas-Pasajes”.

II. Marco Normativo del Proceso de Evaluación

- Constitución Política del Estado (“CPE”),
- Ley N° 064, de 5 de diciembre de 2010, modificada por la Ley N° 768, de 15 de diciembre de 2015;
- Decreto Supremo (“DS”) N° 0788, de 5 de febrero de 2011, modificado por el DS N° 2739, de 20 de abril de 2016; y
- Resolución Procuradurial N° 081/2017, de 2 de mayo de 2017.

III. Documentos y Actividades Preliminares

- 1) Minuta de Instrucción PGE/DESP N° 005, de 9 de enero de 2018;
- 2) Memorando de Designación PGE/DDDTJ N° 001, de 15 de febrero de 2018;
- 3) Plan de Trabajo de 22 de febrero de 2018.
- 4) Nota PGE/DDDTJ-EXT N° 32/2018, de 26 de febrero de 2018, comunicación del proceso de evaluación;
- 5) Acta de Reunión de Coordinación, de 28 de febrero de 2018;



- 6) Acta de Apertura de Relevamiento de Información en la unidad jurídica y sede judicial, de 1 y 5 de marzo de 2018, respectivamente;
- 7) Formulario de Relevamiento de Información;
- 8) Acta de Cierre de Relevamiento de Información en la unidad jurídica y sede judicial, de 2 y 29 de marzo de 2018, respectivamente;
- 9) Acta de Aclaración, de 30 de mayo de 2018;
- 10) Informe de Evaluación PGE/DDDTJ-I N° 164/2018 de 16 de noviembre de 2018.

IV. Objetivo Principal

3. Efectuar la valoración jurídica al ejercicio de las acciones jurídicas de precautela y defensa legal, realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica del GAD-TJ, aplicando técnicas de auditoría jurídica u otras, bajo los criterios establecidos en el Reglamento, a objeto de identificar suficiencia o insuficiencia (parámetros sustantivos) o diligencia o negligencia (parámetros procesales) en la tramitación del proceso judicial objeto de evaluación.

V. Metodología

4. Con la finalidad de lograr los objetivos de la evaluación y en aplicación de los parámetros sustantivos y procesales de la misma, conforme al Reglamento, la metodología utilizada para el proceso de evaluación contó con las siguientes etapas:
 - 1) *Etapa Previa*: establecimiento de la necesidad de evaluar la Unidad Jurídica respectiva y designación del(los) profesional(es) abogado(s), idóneo(s) e independiente(s), para llevar adelante el proceso de evaluación;
 - 2) *Etapa de Planificación*: establecimiento del alcance, plan de trabajo, cronograma de actividades y los resultados esperados de la evaluación; y
 - 3) *Etapa de Ejecución*: coordinación con la Unidad Jurídica evaluada y relevamiento de información, utilizando la metodología inductiva, deductiva, descriptiva, histórica y sistémica, conforme a su pertinencia.

VI. Proceso Judicial Evaluado

5. La Procuraduría General del Estado, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Tarija, realizó la evaluación al ejercicio de las acciones jurídicas y de defensa del proceso



penal seguido por el MP a denuncia del GAD-TJ contra Zito Humberto Lozano Hoyos y otros, por la presunta comisión de los delitos de Incumplimiento de Contratos y otros, relacionados con el proyecto “Camino Pino Sud Calderillas-Pasajes”, cuyos resultados observados se detallan a continuación:

A. Proceso N° 1

1. Identificación

6. Proceso Penal seguido por el MP a denuncia de Alfonso Lema Grosz, en su condición de Ejecutivo Seccional de Desarrollo de la provincia Cercado y posterior querrela del GAD-TJ contra Zito Humberto Lozano Hoyos, Américo Fernando López Campos, José Ramiro Portal Alfaro, Mario Adel Cossio Cortez, Clemente Toledo Ugarte, Arturo Atilio Lema Molina, Jorge Ruiz Martínez, Humberto Moreno Molina, Julio Enrique Pizarro Hoffman, Luis Molina Leigue Mealla, Manuel Delfín Urquiza, José Amás Veliz, René Valdez Soruco, Marcos Jurado Huayte, Ricardo Zeballos Buros, Adel Cortez Maire, Johan Romero Llanos y Jhonny Mario Orgaz Fernández, por los delitos de Incumplimiento de Deberes, Falsificación de Documento Privado, Uso de Instrumento Falsificado, Contratos Lesivos al Estado, Incumplimiento de Contratos y Conducta Antieconómica, Artículos 154, 200, 203, 221, 222 y 224 del Código Penal (“CP”), relacionados con el proyecto “Camino Pino Sud- Calderillas -Pasajes”, registrado en el MP con el N° TARI100945 y N° IANUS 201103422, bajo control jurisdiccional del Juzgado de Instrucción en lo Penal N° 3 (“JIP3”) del Tribunal Departamental de Tarija, sin cuantía determinada.

2. Relación Circunstanciada del Proceso

7. El 18/04/2011, Alfonso Paul Lema Grosz, en su condición de Ejecutivo Seccional de Desarrollo de la Provincia Cercado, presentó ante el MP denuncia por la probable comisión de los delitos de Falsedad Material, Uso de Instrumento Falsificado e Incumplimiento de Contratos, señalando que, en la ejecución del Proyecto “Construcción Camino Pino Sud - Calderillas-Pasajes”, que se adjudicó la empresa CIASUR SRL, presuntamente el contratista falsificó la Póliza de Cumplimiento de Contrato 93-28-LACI0800013, Pólizas de Correcta Inversión de Anticipo 93-28-LACI08000149 y 93-28-LACI0800028, según lo certificado por





- la compañía aseguradora. El 20/04/2011, el MP informó del inicio de investigación al Juzgado de Instrucción de Turno en lo Penal, causa a la cual se le asignó el N° TAR1100945.
8. El 25/04/2011, Alfonso Paul Lema Grosz, efectuó otra denuncia por los mismos hechos ante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, asignándosele el N° TAR1101010 y el 28/04/2011, el MP comunicó del inicio de la investigación al órgano judicial (“OJ”).
 9. El 24/01/2013, Horacio Balcázar Cazón, Representante Departamental del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, hizo conocer al MP, la existencia de presuntas irregularidades en la ejecución del Proyecto “Construcción Camino Pinos Sud-Calderillas- Pasajes”, entre ellas: 1) El proyecto habría sido aprobado sin contar con Ficha Ambiental; 2) Los planos de diseño y especificaciones técnicas de la obra no estarían completas; 3) La Orden de Cambio N° 1 de ampliación de plazo no se encontraría justificada; 4) La Orden de Cambio N° 2 de ampliación de plazo por 192 días no tendría respaldo; 4) La Orden de Cambio N° 3 tampoco tendría validez legal, por estar sin autorización de quien firmó el Contrato; 5) El Contrato modificadorio N° 1 de 29/10/2010, habría sido suscrito fuera del plazo establecido para la entrega de obra; 6) El pago de las planillas de avance N° 1 y 3, no contaría con respaldo; y, 7) La supervisión habría incumplido con el Contrato. El 25/01/2013, el MP informó del inicio de la investigación al OJ y se asignó a la causa el N° TAR1300194.
 10. El 27/05/2011, el Fiscal Departamental de Tarija, dispuso que la causa con N° TAR1100945 sea reasignada a la Fiscalía Especializada en Persecución de Delitos de Corrupción.
 11. El 2/06/2011, el MP amplió la investigación penal en el proceso signado con el N° TAR1100945, contra Zito Humberto Lozano Hoyos (representante legal de CIASUR SRL) y José Ramiro Portal Alfaro (apoderado de Zito Humberto Lozano Hoyos); contra el primero, el 5/07/2011, el MP presentó imputación formal, por la presunta comisión de los delitos de Falsificación de Documento Privado, Uso de Instrumento Falsificado e Incumplimiento de Contratos.
 12. El 9/08/2011, el GAD-TJ formuló querrela contra Zito Humberto Lozano Hoyos, por los delitos de Falsificación de Documento Privado, Uso de Instrumento Falsificado e Incumplimiento de Contratos, siendo admitida por el MP en la misma fecha.



13. El 24/08/2011, el JIP3° dispuso la acumulación del proceso penal con IANUS 201103685 y TAR1101010 a la causa con IANUS201103422 y TAR1100945.
14. El 24/10/2011, el JIP3° declaró rebelde y contumaz a la ley a Zito Humberto Lozano Hoyos, disponiendo su arraigo, la anotación preventiva de sus bienes, se expida mandamiento de aprehensión en su contra y la designación de un abogado defensor de oficio.
15. El 24/02/2012, se amplió la imputación formal contra José Ramiro Portal Alfaro, por la probable comisión de los ilícitos de Falsedad Material, Uso de Instrumento Falsificado e Incumplimiento de Contratos, en grado de complicidad.
16. El 3/09/2012, el MP amplió la investigación contra Fernando Castellanos Echazú, Adel Cortez Maire, Mario Adel Cossio Cortez, Clemente Toledo Ugarte, Arturo Atilio Lema Molina, Jorge Ruiz Martínez, Humberto Moreno Molina, Julio Pizarro Hoffman, Luis Leigue Mealla, Manuel Delfín Urquiza, José Amas Veliz, René Valdez Soruco, Marcos Jurado Huayte, Ricardo Zeballos Buros, Américo Fernando López Campos, Zito Humberto Lozano Hoyos, José Ramiro Portal Alfaro, Johann Romero Llanos y Jhonny Mario Orgaz Fernández.
17. El 5/02/2013, el MP solicitó la conexitud de causas con IANUS 201103422 - TAR110945 y IANUS 201300334-TAR1300194, que fue dispuesta por Auto Interlocutorio de 10/04/2013, acumulándose la última a la primera.
18. El 4/04/2013, el MP amplió la imputación formal contra Américo Fernando López Campos, por los delitos de Incumplimiento de Deberes y Conducta Antieconómica; mediante Auto de 5/04/2013, se dispuso la hipoteca legal sobre sus bienes; el 11/07/2013, el GAD-TJ, amplió la querrela en su contra por los delitos imputados por el MP.
19. El 5/04/2013, 27/08/2013 y 16/10/2013, el JIP3° conminó al MP a que acredite el resultado de la investigación penal con relación a Fernando Castellanos Echazú, Mario Adel Cossio Cortez, Clemente Toledo Ugarte, Arturo Atilio Lema Molina, Jorge Ruiz Martínez, Humberto Moreno Molina, Julio Pizarro Hoffman, Luis Leigue Mealla, Manuel Delfín Urquiza, José Amas Veliz, René Valdez Soruco, Marcos Jurado Huayte, Ricardo Zeballos Buros, Adel Cortez Maire, Johann Romero Llanos y Jhonny Mario Orgaz Fernández; el 28/10/2013, el MP presentó al JIP3° Resolución de Rechazo de octubre de 2013 (no consigna fecha) a favor de





los citados, con excepción de Adel Cortez Maire, Johann Romero Llanos y Jhonny Mario Orgaz Fernández, quedando pendiente su situación jurídica. El 7/09/2016, el GAD-TJ presentó objeción a la Resolución de Rechazo, que fue ratificada mediante Resolución Jerárquica de 19/09/2016.

20. El 27/10/2014, el MP amplió la imputación formal en cuanto a los hechos, contra Zito Humberto Lozano Hoyos, la cual se tuvo presente por Auto de 28/10/2014; con relación a las medidas cautelares de carácter real solicitadas por el MP, fueron dispuestas por el OJ el 9/07/2011 y el 1/03/2012, siendo entregadas las ejecutoriales de la hipoteca legal sobre los bienes del imputado el 27/01/2012, al GAD-TJ.
21. En diciembre de 2014 (no consigna día), el MP emitió Resolución de Rechazo a favor de Adel Cortez Maire, Johann Romero Llanos y Jhonny Mario Orgaz Fernández, que fue objetada por el GAD-TJ el 21/01/2016.
22. El 13/03/2015, el GAD-TJ amplió la querrela por nuevos hechos contra Zito Humberto Lozano Hoyos; el 12/01/2016, el MP presentó acusación fiscal contra: Zito Humberto Lozano Hoyos, por la presunta comisión de los delitos de Falsificación de Documento Privado, Uso de Instrumento Falsificado e Incumplimiento de Contratos, José Ramiro Portal Alfaro por los ilícitos de Falsificación de Documento Privado, Uso de Instrumento Falsificado y contra Américo Fernández López Campos, por los delitos de Conducta Antieconómica e Incumplimiento de Deberes.
23. A la fecha del corte (28/02/2018) el proceso se encontraba con objeción a la Resolución de Rechazo, desde enero de 2016, pendiente de resolución por parte del Fiscal Departamental y con acusación fiscal sin remisión al Tribunal de Sentencia de Turno.



3. Resultados de la Evaluación

a) *Parámetros Procesales*

(1) Oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado

24. En cuanto a la oportunidad en la interposición de acciones jurídicas de precautela de los intereses del Estado, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

El GAD-TJ solicitó la aplicación de medidas cautelares reales en las ampliaciones a la querrela de 11/07/2013 y 13/03/2015, cuando las mismas ya habían sido dispuestas por el OJ, advirtiéndose que durante el desarrollo del proceso, el GAD-TJ no asumió acciones jurídicas destinadas a materializar y ejecutar las mismas, ya que en los antecedentes no se evidencia la emisión de requerimientos para Derechos Reales, Tránsito u otros registros públicos o privados, en relación a José Ramiro Portal Alfaro, ni el diligenciamiento para la hipoteca legal de los bienes de Américo Fernando López Campos; los oficios ante la Autoridad del Sistema Financiero para la retención de cuentas de Zito Humberto Lozano Hoyos fue ordenada por el JIP^{3º}, tres (3) años y tres (3) meses después de la imputación formal, encontrándose a la fecha tres (3) vehículos con anotación preventiva, un (1) inmueble con cancelación de hipoteca legal, al haber sido rematado en otro proceso y cuentas retenidas por Bs40,00 (Cuarenta 00/100 Bolivianos) lo cual no garantizaría la recuperación del posible daño económico causado al Estado, tomando en cuenta los antecedentes facticos del hecho investigado. Al respecto, conforme al Artículo 252 del Código de Procedimiento Penal ("CPP"), es decir que, lo que se pretende con la solicitud de las medidas es precautelar y obtener una tutela judicial efectiva ante una posible afectación causada al patrimonio del Estado, no siendo valederas las aclaraciones presentadas por el GAD-TJ por cuanto no se puede justificar la ausencia de acciones oportunas y diligentes en la interposición, tramitación y materialización de las medidas cautelares de carácter real, aludiendo la inexistencia de documentación y la rotación de personal en la unidad jurídica.



25. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la unidad jurídica del GAD-TJ, fue negligente.

(2) Realización de acciones jurídicas de impulso procesal

26. En cuanto a la realización de acciones jurídicas de impulso procesal, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la Unidad Jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

1) Se identificaron periodos de inactividad procesal del GAD-TJ con intervalos entre ocho (8) y cinco (5) meses, en los que tomando en cuenta su condición de víctima y querellante, no ejerció todas sus facultades conforme a los Artículos 79 y 306 del CPP; 2) El proceso inició el 18/04/2011, advirtiéndose que la investigación preliminar, respecto algunos encausados se prolongó por más de un año y mereció 3 conminatorias por parte del JIP3º; 3) La etapa preparatoria, superó el plazo establecido en el Artículo 134 del CPP computados conforme a la SC 1036/2002 de 29 de agosto, ya que la última ampliación de imputación formal fue el 27/10/2014 y la notificación por edictos al imputado, se dio en dos oportunidades, 7 y 14 de enero de 2015 y 4 y 11 de febrero de 2015, siendo presentada la acusación fiscal el 12/01/2016, es decir aproximadamente un (1) año después; 4) Emitida la acusación fiscal, el 12/01/2016, hasta la fecha de corte del proceso de evaluación (28/02/2018), no se dio aplicación a lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 325 del CPP, modificado por la Ley N° 586 de 30/10/2014, situación no reclamada de manera oportuna por el GAD-TJ en defensa de los intereses del Estado, por otro lado, el requerimiento conclusivo no cursa en los antecedentes del expediente de control jurisdiccional, pese a que en el cuaderno de investigaciones existe constancia de su presentación; 5) Con relación a las resoluciones de rechazo, se constató que la pronunciada en octubre de 2013, fue notificada al GAD-TJ, dos (2) años y once (11) meses después de su emisión y en cuanto a la segunda, de diciembre de 2014, objetada el 21/01/2016 por el GAD-TJ, fue remitida al Fiscal Departamental el 27/02/2018, un (1) año y un (1) mes después; 6) El MP fue conminado en reiteradas oportunidades a efectos de que remita las publicaciones de notificación de edictos a Zito Humberto Lozano Hoyos con la ampliación



de la imputación formal de 24/10/2014 y las notificaciones con la resolución de rechazo, sin que hasta la fecha del corte del proceso de evaluación, se hubiera cumplido lo ordenado por el JIP^{3º}; consecuentemente, se identificaron escasas acciones jurídicas para el oportuno pronunciamiento de resoluciones judiciales y/o fiscales, pese a lo establecido en el Artículo 11 del CPP, que otorga amplias facultades a la víctima; a tiempo de realizar las aclaraciones, los abogados del GAD-TJ señalaron que los periodos de inactividad fueron por falta de documentación e información de anteriores gestiones, alegaron falta de notificación con las resoluciones de rechazo y acusación fiscal y que no se pudo verificar los cuadernos de investigación y control jurisdiccional; al respecto, se debe tener presente que, si bien es obligación del MP la notificación con estas actuaciones, es responsabilidad del GAD-TJ velar por el cumplimiento de los plazos de las etapas procesales y coadyuvar con el MP y OJ en las distintas acciones jurídicas, no siendo oportunas sus solicitudes.

27. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la unidad jurídica del GAD-TJ, fue negligente.

(3) Idoneidad en la interposición y fundamentación de recursos

28. En cuanto a la idoneidad en la interposición y fundamentación de recursos, de la valoración jurídica al ejercicio de las acciones realizadas por los abogados de la unidad jurídica evaluada, se tienen las siguientes observaciones:

De la revisión a las objeciones de rechazo no se identifica una exposición clara, precisa y puntual de los agravios sufridos con las resoluciones, limitándose a transcribir normativa y jurisprudencia constitucional.

29. Por tal motivo, se concluye que el accionar de las y los abogados responsables de sustanciar el proceso judicial de la unidad jurídica del GAD-TJ, fue negligente.



VII. Recomendaciones

30. Habiéndose llevado a cabo el proceso de evaluación de la unidad jurídica del GAD-TJ, la Procuraduría General del Estado, a través de la DDD Tarija, recomienda:

A. Recomendaciones preventivas genéricas

31. Considerando que se identificó negligencia respecto a la solicitud y materialización de las medidas cautelares de carácter real, las y los abogados responsables de sustentar procesos penales, para precautelar los intereses del GAD-TJ, deberán solicitar, lograr la tutela y efectivizar la aplicación de medidas cautelares de carácter real, a objeto de garantizar la reparación de los daños y perjuicios emergentes de una sentencia condenatoria.

32. Habiéndose identificado negligencia en cuanto a las acciones jurídicas de impulso procesal, para una oportuna y efectiva precautela de los intereses del GAD-TJ, las y los abogados responsables de sustanciar procesos penales, deberán realizar acciones diligentes a objeto de promover el impulso procesal correspondiente en la búsqueda de pronunciamientos fiscales y judiciales oportunos, para la defensa de los intereses de la entidad, y en su caso deberán activar las acciones o instancias necesarias en el Órgano Judicial o Ministerio Público para un efectivo cumplimiento de plazos, para la defensa de los intereses de la entidad.

33. Al identificarse negligencia, respecto a la idoneidad en la interposición y fundamentación de objeciones a resoluciones de rechazos, las y los abogados responsables de sustentar procesos judiciales de la unidad jurídica del GAD-TJ, en el planteamiento de los recursos ordinarios, impugnaciones y objeciones, deberán realizar una adecuada exposición de agravios, fundamentación jurídica, utilización de doctrina y jurisprudencia cuando corresponda, a efectos de una idónea, diligente y adecuada defensa de los intereses del Estado.

B. Recomendaciones preventivas específicas

La Máxima Autoridad Ejecutiva (“MAE”) deberá instruir a las o los abogados de la unidad jurídica del GAD-TJ, responsables de sustanciar el proceso, interponer y agotar las acciones necesarias para identificar e individualizar bienes de propiedad de los acusados, para la solicitud e imposición de medidas cautelares reales; bajo responsabilidad establecida en el Inciso a) del Artículo 28 de la Ley N° 1178 y Artículo 3 del DS N° 2739.

35. Ante la excesiva e injustificada dilación en la tramitación del proceso, la MAE deberá instruir a las o los abogados de la unidad jurídica del GAD-TJ responsables de sustanciar el proceso, realizar acciones concretas, efectivas y diligentes tendientes a promover el impulso procesal, para que se emitan resoluciones fiscales y/o judiciales oportunas, debiendo impulsar la remisión de la acusación fiscal al Tribunal respectivo, en cumplimiento al parágrafo I del Artículo 325 del CPP, modificado por la Ley N° 586, velando por la pronta sustanciación del juicio oral y la resolución de la objeción a la Resolución de Rechazo de diciembre de 2014; bajo responsabilidad establecida en el Inciso a) del Artículo 28 de la Ley N° 1178.

C. Recomendación Correctiva

36. Habiéndose establecido que no se realizaron acciones diligentes para precautelar que el proceso se desarrolle regularmente, identificándose periodos extensos de inactividad procesal, que las fases de la etapa preliminar y preparatoria superaron los plazos establecidos por Ley, sin que se hubiera remitido la acusación fiscal al Tribunal de turno y que la remisión del cuaderno de investigaciones a Fiscalía Departamental fue dispuesta aproximadamente un (1) año después de la objeción a la Resolución de Rechazo, se insta el inicio de acciones legales que correspondan contra las y los abogados responsables del patrocinio del proceso, en aplicación del Numeral 3 del Artículo 231 de la CPE, Inciso a) del Artículo 28 de la Ley N° 1178 y Artículo 3, Parágrafo I del DS N° 2739.

VIII. Cumplimiento de la Recomendación Procuradurial

37. El Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de su recepción, deberá remitir informe sobre la aceptación de la presente Recomendación Procuradurial, conforme al Parágrafo III del Artículo 23 del DS N° 2739.
38. La MAE, las y los abogados de la Unidad Jurídica, son responsables del cumplimiento e implementación de las recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, en el marco del Artículo 24 del DS N° 2739.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Procuraduría General del Estado

RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL PGE/DESP Nº 11/2019

39. La Subprocuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Tarija, realizará la notificación y seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial, debiendo ser la misma registrada y archivada.

El Alto, 26 de abril de 2019.

Respetuosamente,



Pablo Menacho Diederich
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

